



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 014 2020 00229 00
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO
Demandados	MONICA MARIA VANEGAS SALAZAR
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el inciso 4 del art. 90 del C.G. del P., preceptúa:
“...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza.”

Se tiene que la demanda que antecede fue inadmitida mediante auto del 06 de Marzo del 2020. En el mencionado auto se indicaron los motivos de la inadmisión y conforme a la norma en comento se advirtió sobre el término de los cinco días para subsanar los defectos aludidos, cuya consecuencia al no hacerlo es el rechazo de la demanda.

Ha transcurrido el término para subsanar y la parte interesada allegó un memorial donde no satisfizo los requerimientos realizados, toda vez que, en el numeral primero del citado auto se le indicó que adecuara el hecho segundo y la pretensión segunda del escrito de la demanda presentada, esto en relación a la fecha de exigibilidad del título valor, a lo cual no hubo subsanación.

Si bien se hizo corrección al hecho segundo las pretensiones no fueron adecuadas, toda vez que se continuo en el error indicando que la fecha de vencimiento del título valor es el 18 de marzo 2018.

Por la breve exposición, el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO en contra de MONICA MARIA VANEGAS SALAZAR.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense estas diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

SZ.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae841c5f07fce1f03999a440b426234f1812eaa90b654b871b5e9ce5e8c96b5**

Documento generado en 21/09/2020 10:30:36 a.m.